República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-82898478-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 6 de Agosto de 2024

Referencia: REG - EX-2024-57884188- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1904-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-57881944-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **899/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 15:54:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.08.06 15:54:17 -03:00

FORMULAN ACUERDO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 1 INC "G" DEL DECRETO 2072/94 Y ART. 4 DEL DECRETO 633/18.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2024, se presentan: En representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD** los Sres. Omar Sebastián MATURANO, DNI N° 31.735.519 y Hugo César ELBEY, DNI N° 14.340.596, acompañados por el Eduardo Francisco GOMEZ, D.N.I. N° 17.420.794 en su carácter de delegado del personal de la empresa, (en adelante denominado indistintamente "EL SINDICATO" o "LF") y la empresa **FERROSUR ROCA S.A.** representada en este acto por los Sres. Héctor Fabián GEREZ D.N.I. N° 20.485.237 y el Sr. Martín Federico BELLVER D.N.I. N° 22.825.279 (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "FSR"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante las "PARTES"), en el marco del **CCT Nº 1545/16 "E**, CONSIDERANDO:

(i) Que Ferrosur Roca S.A. es una empresa ferroviaria dedicada al transporte de cargas (ex línea Roca cargas), concesionada por el Estado Nacional por el término de 30 años desde marzo de 1993, la cual hoy en día posee una prórroga precaria por dieciocho (18) meses, cuyo vencimiento opera en septiembre de 2024. Con cerca de 1060 empleados directos, Ferrosur tiene una traza de 1.700 km de vías operativas con 5 bases operativas en Avellaneda, Tandil, Olavarría, Bahía Blanca y Neuquén, siendo los principales productos transportados los relacionados a materias primas para la construcción (piedra, cemento y yeso entre otros) y en menor medida químicos, arena de fractura, alimento balanceado y cargas generales para cerca de treinta (30) clientes.

(ii) Que la situación existente por el impacto de la brusca caída de la construcción, especialmente de la obra pública, tanto a nivel nacional como provincial y municipal, ha generado una fuerte crisis en el sector, impactando principalmente en una disminución significativa en la demanda de transporte de materiales para la Construcción, tales como cemento, piedra, arena, cales y yeso, afectando consecuentemente de manera grave a la EMPRESA atento a la gran caída en la demanda de transporte teniendo en cuenta que el transporte de materiales para la Construcción representó en 2023 el 84% de nuestros ingresos.

(iii) Durante los primeros cuatro meses de este año el volumen transportado fue de 918.704 toneladas, un 31,3% menor al de mismo período de 2023 (1.336.402 toneladas).

Para el corriente 2024, se dimensionó una estructura para transportar 1.322.374 toneladas entre enero y abril (similar al del 2023) y obtener ingresos de $ 17.515 millones, mientras que los ingresos reales fueron de $ 11.621 millones (34% menor a lo previsto). Es decir, el impacto de la caída de la actividad nos ha provocado un déficit de ingresos de $ 5.894 millones en los primeros 4 meses del corriente año por lo que lleva a la EMPRESA a la imperiosa necesidad de tomar acciones urgentes de recortes de costos, siendo fundamental actuar sobre el principal, que es la masa salarial. Lo antedicho se basa en que los costos fijos representaron de enero a abril 2024 un 76% sobre las ventas netas, siendo que la masa salarial pesa un 65% del costo fijo, lo que está dando un resultado negativo que viene haciendo imposible poder seguir sosteniendo las obligaciones a cargo de la empresa tal como lo viene haciendo y haría imperioso un recorte de personal, ya que en la actualidad se podría operar con hasta 170 personas menos de la dotación total actual..

(iv) Que mediante el presente las Partes han arribado a un acuerdo que garantizará la conservación de los puestos de trabajo y la continuidad operativa de la EMPRESA;

PRIMERO: Las Partes, atento a la situación extraordinaria acontecida, y siguiendo los principios de solidaridad y esfuerzo compartido, acuerdan que desde el 1 de junio de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2024 se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNB) al 100 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, de modo que el personal de la EMPRESA continuará percibiendo idéntico ingreso al vigente a mayo de 2024. Sin perjuicio de ello, la EMPRESA se obliga a abonar, en iguales condiciones, los incrementos que eventualmente se encontraren en curso de ejecución durante la vigencia del presente acuerdo, los que se acuerden en negociación paritaria en el presente año, como así también las asignaciones que pudiere disponer por decreto el Poder Ejecutivo para las empresas del rubro y/o para el sector privado en general en tanto no hayan sido expresamente absorbidas por los acuerdos paritarias mencionados anteriormente.

Sin perjuicio de lo acordado precedentemente, las sumas no remunerativas pactadas, serán utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, al seguro de sepelio, al seguro de vida obligatorio, y el presente acuerdo no

será de aplicación al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del período comprendido entre el 01 de junio de 2024 y 31 de mayo de 2025."Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrá ser inferior al límite previsto en el primer párrafo del artículo 9 de la ley 24.241.

Se aclara que el Sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre de 2024 quedará comprendido en las condiciones aquí pactadas.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo atribuido a las remuneraciones durante la vigencia del presente, las mismas serán computables íntegramente para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) sueldo anual complementario e indemnizaciones legales, d) adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre la base del salario. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de la seguridad social. Se deja establecido que la presente cláusula será de aplicación a todo el personal de la EMPRESA comprendido bajo la representación de LF.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan que lo estipulado en la cláusula anterior tendrá una vigencia de tres (3) meses, entre el 1 de junio de 2024 y el 31 de agosto de 2024 y podrá ser prorrogado con idénticos alcances (previo acuerdo de partes). Asimismo, la EMPRESA se obliga a que, durante la vigencia y efecto del presente acuerdo, no se realizarán despidos ni suspensiones sin expresión de causa (art. 245 LCT) y que negociarán en el marco de la buena fe cualquier medida que se vislumbra como necesaria para superar la coyuntura, teniendo como norte la protección de las fuentes de trabajo y la continuidad de las relaciones laborales.

TERCERA: La EMPRESA se obliga a compensar, mediante el pago de una suma no remunerativa, cualquier suma que cualquier dependiente de la EMPRESA deje de percibir en concepto de asignaciones familiares, y cuya falta de percepción por parte del trabajador se deba a la aplicación del presente acuerdo y/o como consecuencia del error en que pudiera incurrir la EMPRESA al efectivizar el aporte correspondiente. Ello, sin perjuicio de las facultades de la EMPRESA de gestionar su reintegro ante ANSES.

CUARTA: La EMPRESA manifiesta que para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de su finalización, informará previamente al Sindicato a fin de lograr un consenso a dejar sin efecto el presente.

Asimismo, la EMPRESA se obliga a abonar, en tiempo y forma, los aportes correspondientes a cuota sindical, aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, seguro de sepelio, como así también aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (ley 23.660 y 23.661) que se devenguen durante la vigencia del presente acuerdo.

QUINTA: Las Partes solicitan a la autoridad administrativa la homologación del presente, por el plazo aquí estipulado o por el menor o mayor plazo que la autoridad administrativa juzgue procedente para la aplicación de un acuerdo de esta naturaleza. A tal efecto, se pone de relieve que, en atención al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo aquí acompañado, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con dicho acuerdo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad. Asimismo, dada la urgencia que requiere la implementación de las medidas acordadas, los términos del acuerdo alcanzado con Intervención Sindical, y la protección de las fuentes de trabajo como eje central del acuerdo, se encuentran cumplidos los recaudos esenciales tenidos en miras por los arts. 98 y siguientes de la ley 24.013 y sus decretos reglamentarios y del artículo 4 del Decreto 633/18.

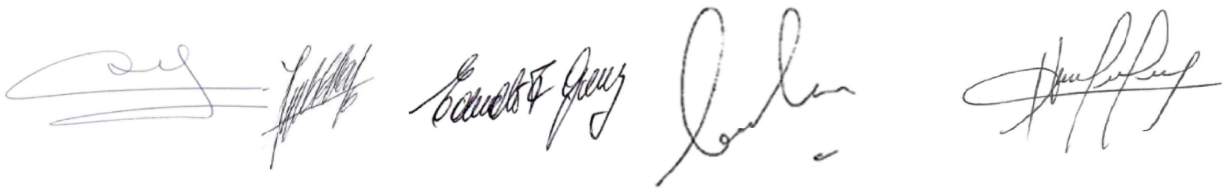

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2024-57881944-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 3 de Junio de 2024

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.03 12:26:36 -03:00

MARTIN FEDERICO BELLVER - 20228252795
en representación de
FERROSUR ROCA S A - 30655118043

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.03 12:26:37 -03:00

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-114240658-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Octubre de 2024

Referencia: Dispo 1904-24 Acu 899-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 14:48:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.18 14:48:41 -03:00